

EL NUEVO MUNICIPIO.

ÓRGANO DEL PARTIDO REPUBLICANO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

NÚM. 25.

PRECIO DE SUSCRICION.
ALICANTE, 6 rs. al mes.—Fuera, 21 rs. trimestre, remitiendo libranzas ó sellos á la Administracion.—ULTRAMAR Y ESTRANJERO, 38 rs. trimestre.—Anuncios y comunicados á precios convencionales. Pago anticipado.

MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1873.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Redaccion y Administracion de EL NUEVO MUNICIPIO, San Francisco, 15, 2.
La correspondencia, debe dirigirse al administrador DON JUAN CRUZ.
Director: DON JERÓNIMO MELERO.

AÑO I.

Continúa la lista de suscripción para socorrer las familias de las víctimas del bombardeo.

Nombre	Cantidad
Suma anterior	20,524
Señs. Sobrinos de Tato	400
D. Lorenzo Antoine	100
Toribio Gomez Rojo	200
Joaquin Conill	60
Joaquin de Eisaguirre	250
Manuel de Eisaguirre	50
Pascual Sanjuan y Valero	100
Eduardo Sobrevilla y Garcia	80
Joaquin Puig Moltó	50
Joaquin Vara de Rey y Rubio	50
Marcos Morales y Perez	50
Dario Trezarrin Raymond	50
Julio Ugarte y Vassallo	40
Ramon Avellan	38
José Garcia Leal	7
Gaspar Ronda Benimeli	7
Francisco A. Sanchez	7
Francisco M. Font	7
Nicanor del Valle	7
Silvestre R. Saavedra	7
Total	22,084

Por ser de grande importancia para todas las clases contribuyentes el siguiente decreto, lo publicamos íntegro al frente de nuestro periódico:

En atención á lo expuesto, el Gobierno de la República, á propuesta del ministro de Hacienda y en uso de las facultades que le fueron conferidas por las Cortes Constituyentes, decreta:

Artículo 1.º Se establece un impuesto extraordinario y transitorio que se denominará de *carga y policía naval* sobre todos los productos que tengan salida por las aduanas nacionales. Este impuesto gravará:

- 1.º En un 5 por 100 ad valorem á todos los productos que se exporten á nacion extranjera.
- 2.º En un dos por 100 de valor á todos los artículos y frutos que se carguen con destino á nuestras provincias y posesiones de Ultramar.
- 3.º En 1 por 100 á todas las mercancías que se trasporten por mar de uno á otro puerto de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º El impuesto á que se refiere el artículo anterior empezará á exigirse el día 1.º de Noviembre del año actual; y con el fin de fijar los tipos de avalúo de los productos que habrán de servir de base á la imposición del gravamen,

se crea una junta en cada uno de los puntos donde existe aduana principal.

Esta junta se compondrá del administrador de la aduana, presidente; del contador y vista primero de la misma aduana; y de los individuos que designarán los armadores y comerciantes de la localidad, para cuyo efecto serán convocados por el administrador de la aduana.

La tarifa de precios avaluatorios que formen será sometida á la aprobacion del Ministerio de Hacienda.

Las juntas habrán de quedar constituidas el día 10 del mes actual, sus trabajos sometidos á la aprobacion superior antes del 20 del mismo.

Art. 3.º Se crea un impuesto transitorio de timbre, representado por sellos de 5 y 10 centimos de peseta, que se distinguirán con la inscripcion *Impuesto de guerra*, los cuales habrán de usarse adhiriéndolos en las cartas, documentos, títulos y billetes que á continuacion se expresan:

El sello de 5 centimos en toda carta ó pliego cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é islas adyacentes, con inclusion de las que se dirijan á las provincias de Ultramar.

El sello de 10 centimos se usará:

guen por particulares en pago de débitos, precio de compra-venta, ó servicios, ó cualquiera otro derecho legitimo.

14.º En las cuentas y demás documentos de cargo de los particulares ó empresas cuando el importe exceda de 75 pesetas.

15.º En los títulos, despachos ó diplomas á que se refieren los artículos 35 al 41 del real decreto del 12 de setiembre de 1861.

16.º En los títulos de propiedad de minas y sus copias ó duplicados.

17.º En las cédulas de privilegio de invencion y en sus copias ó duplicados.

18.º En las cédulas de vecindad, cuando no sean para pobres de solemnidad.

19.º En las pólizas y ejemplares de contratos escritos que autoricen y certificaciones que expidan los corredores, incluso los intérpretes de navios, de las operaciones en que intervengan y en las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos que autoricen los agentes de Bolsa.

20.º En cada una de las hojas de los tres libros de contabilidad de los comerciantes segun lo define el artículo 1.º del Código de comercio, y de las compañías mercantiles y en los de actas de estas.

21.º En cada hoja de los libros y registros que deben llevar los agentes de cambio, corredores, intérpretes de navios, capitanes de naves, pilotos y sobrecargos.

22.º En los talones que se expidan contra las cuentas corrientes de los Bancos y establecimientos de crédito.

Art. 4.º Las provincias exceptuadas del uso del sello continuarán disfrutando de este beneficio, pero se asimilarán en un todo por el empelo del que ahora se crea á los demás de la nacion.

Art. 5.º La omision del sello creado por el art. 3.º será penada con el reintegro y una multa de 5 pesetas por cada uno de los documentos en que debió emplearse.

En caso de reincidencia se aumentará la multa en 5 pesetas por cada una de las veces que se haya intentado la defraudacion.

Art. 6.º Los jueces, tribunales, autoridades y funcionarios públicos de cualquiera clase á quienes se presenten documentos que carezcan del sello que ahora se establece, ó que teniendo no reúnan los requisitos prevenidos en el real decreto de 16 de setiembre de 1861 y disposiciones posteriores vigentes, tomarán de ellos nota y los dirigiran á la administracion económica de la provincia á los efectos consiguientes.

Art. 7.º Serán objeto de las visitas á que se refiere el capítulo 12 de la instraccion de 10 de noviembre de 1861 todos los documentos que en dicho capítulo se mencionan, y además los libros, cuentas, billetes y documentos de cualquiera clase, sin excepcion, que se sujetan al impuesto del sello.

Art. 8.º Se considerarán contraventores á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de este decreto los que expidan, admitan ó den curso á

documentos que carezcan del sello, y á todo ciudadano que bajo cualquier pretexto se niegue á presentarlos á los visitadores de papel sellado debidamente autorizados para ello, ó á los agentes de la autoridad si se tratase de espectáculos públicos.

Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera en esta forma:

Tres por 100 del producto líquido en las minas de hierro y hulla.

Cinco por 100 del producto líquido en las minas de las demás sustancias.

Art. 10.º Todo propietario de minas queda obligado á presentar durante cada mes al jefe de la administracion económica de la respectiva provincia un estado ó relacion demostrativa del producto obtenido en el mes anterior. En estas relaciones se expresará primero; la cantidad total de mineral extraido; segundo, su valor; tercero, los gastos de explotacion; y cuarto, el producto líquido.

Art. 11.º Comprobados estos datos en la forma que los reglamentos determinen, se hará la imposición de la cuota correspondiente, la cual será abonable por trimestres vencidos.

Art. 12.º Se crea un impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.

Este impuesto gravará en un 5 por 100 el importe de los presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, y será exigible de los mismos por trimestres vencidos.

Art. 13.º Quedan autorizadas las corporaciones municipales para elevar el importe de sus presupuestos en la cantidad á que ascienda el impuesto creado por el artículo anterior, haciéndolo con sujecion á las leyes vigentes.

Art. 14.º Se crea un impuesto transitorio sobre los coches de lujo, que se denominará de *carruajes*.

La exaccion de todo impuesto se hará con arreglo á la adjunta tarifa núm. 1.º

La recaudacion tendrá lugar por trimestres vencidos.

Art. 15.º Se establece un impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la via pública de los edificios destinados á habitaciones, industria ó comercio.

La imposición de este tributo se hará con arreglo á la adjunta tarifa núm. 2.º

La recaudacion se realizará de una sola vez durante el primer mes del año.

Art. 16.º El impuesto creado por el artículo anterior se exigirá de los arrendatarios ó inquilinos de las habitaciones, pero cuando bajo una sola puerta exterior se comprendan varias habitaciones ocupadas por distintos inquilinos, se cobrará el impuesto respectivo á la puerta común del propietario de la finca, y el correspondiente á las demás aberturas de los inquilinos que las utilicen ó disfruten.

Art. 17.º Toda ocultacion ó defraudacion de los impuestos que se establecen por los artículos

Art. 31. La autoridad militar en el estado de guerra podrá adoptar las medidas que la civil, y las demás á que esta ley autoriza. Cuidará muy especialmente de que los gefes ó comandantes de las fuerzas que conduzcan presos, ya á disposicion de su autoridad, ya á la de la civil ó judicial, lo verifiquen con toda seguridad al punto de su destino; y cuando no llegaren á él, mandará que se formen las causas oportunas para averiguar y castigar las faltas y delitos que en este delicado servicio se cometan, cualquiera que sea la clase del jefe que lo desempeña.

Art. 32. Para declarar levantado el estado de guerra luego que hayan terminado la rebelion ó la sedicion, se celebrará previamente un Consejo por las autoridades militar, civil y judicial de la capital de la provincia declarada en dicho estado de guerra; y si hubiese unanimidad de votos, se llevará á cabo el acuerdo, dándose inmediatamente cuenta al gobierno.

Si el acuerdo no fuese por unanimidad, sino por mayoría de votos, no se llevará á cabo interin el gobierno, á quien se dará asimismo cuenta con urgencia, no resolviendo lo que corresponde en Consejo de ministros.

Art. 29. Será presidente del consejo el vocal que segun las leyes civiles y militares fuere de mayor categoría. Y si sobre esto ocurriera duda, el que disfrute mas sueldo por razon de su empleo. Disfrutando sueldo igual, el mas antiguo en el empleo que le devengue.

Los procesados podrán hacer la defensa por medio de señores oficiales ó letrados en ejercicio, que nombren, no pudiéndose limitar su facultad de nombrar defensor á solo oficiales del ejército.

Art. 30. Todos los demás que se consideren responsables en cualquier concepto de los espresados delitos de rebelion y sedicion serán juzgados y sentenciados por la jurisdiccion comun y conforme al procedimiento á que por esta ley ha de ajustarse.

En su consecuencia, si instruidas las diligencias sumarias por mandato de la autoridad militar apareciesen complicados como reos de los espresados delitos personas no comprometidas en los tres precedentes artículos, los fiscales de las causas harán expedir inmediatamente los oportunos testimonios del tanto de culpa, y los remitiran al juez de primera instancia que corresponda por conducto de la autoridad militar superior, la que con toda seguridad pondrá los presuntos reos á disposicion dedicho

el Código penal y en la forma determinada en el artículo 184.

Art. 24. Todo funcionario ó corporacion, cualquiera que sea su autoridad ó cargo, prestará inmediatamente, así á la autoridad militar como á la civil el auxilio que estas le pidan para sofocar la rebelion ó sedicion y restablecer el orden.

El funcionario ó corporacion que no prestea inmediato auxilio á la autoridad superior militar ó civil será en el acto suspendido de su empleo y cargo, y reemplazado en el interinamente hasta la resolucion del gobierno, á quien se dará cuenta al efecto; todo sin perjuicio de las penas en que incurran por consecuencia del procedimiento que se instruirá para depurar su responsabilidad ó irresponsabilidad criminal.

Art. 25. Las autoridades civiles continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público, limitándose en cuanto á este á las facultades que la militar les delegare ó deje espeditas; debiendo en uno y otro caso darla directamente los partes y noticias que se le reclame, y las demás que con referencia al orden público lleguen á su conocimiento.

Art. 26. La autoridad militar, á la vez que adopte las medidas comprendidas en los artículos precedentes, y que restablezca el orden y el presti-

1.º, 9.º, 14 y 15 será penada con el cuádruplo de la cuota correspondiente.

Art. 18. Los denunciadores por defraudaciones de los impuestos á que se refiere el artículo anterior tendrán derecho á la tercera parte de las multas determinadas por el mismo.

Art. 19. Todos los gastos que produzcan la administracion y recaudacion de los impuestos extraordinarios y transitorios que se crean por el presente decreto serán considerados como minoracion de sus productos.

Art. 20. El ministro de Hacienda dictará los instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecucion del presente decreto.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El presidente del Gobierno de la Republica, Emilio Castelar.—El ministro de Hacienda, Manuel Petregal y Cañedo

NUMERO 1.º

Tarifa para la caucion del impuesto transitorio de guerra sobre los coches de lujo.

Table with 5 columns: Poblaciones de mas de 100,000 almas, Poblaciones de 70,001 á 100,000 almas, Poblaciones de 50,001 á 70,000 almas, Poblaciones de 30,001 á 50,000 almas, Poblaciones hasta 3,000 almas. Rows include 'Por un carruaje de dos á cuatro caballerías' and 'Por idem de una caballería'.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—M. Petregal.

NUMERO 2.º

Tarifa para la caucion del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones.

Table with 5 columns: Poblaciones de mas de 100,000 almas, Poblaciones de 70,001 á 100,000 almas, Poblaciones de 50,001 á 70,000 almas, Poblaciones de 30,001 á 50,000 almas, Poblaciones hasta 1,000 almas. Rows include 'Por cada puerta', 'Por cada balcón de los pisos principal y segundo', 'Por cada balcón de los pisos entresuelo y tercero', 'Por cada ventana de cualquier piso ó balcón de pisos superiores al tercero'.

Madrid 2 de octubre de 1873.—M. Petregal.

ALICANTE 8 OCTUBRE 1873.

VERGÜENZA, VERGÜENZA!

Los carlistas, mal armados, peor vestidos, sin organizacion ni disciplina, y con un personal incapaz de resistir á nuestros bravos soldados, se mofan, se burlan con el mayor descaro y con la desfachatez mas insolente; de ésta provincia y de sus autoridades.

Ellos recorren el territorio en todas di-

recciones con la mayor tranquilidad y la mas absoluta confianza; ellos sorprenden los pueblos de escaso y numeroso vecindario y descansan, entregados al mayor abandono, como si se encontraran en tierras de su propiedad; ellos reclutan gente sin que nadie se les oponga, ni les moleste; ellos llevan su osadia hasta el punto de acercarse á tres leguas de esta capital, como si tuvieran la seguridad de que sus correrías, sus atropellos, y sus exacciones han de quedar impunes; ellos, en fin, envalentonados y provocadores al ver que no se les persigue, propagan la noticia de que el gobierno de la República es impotente para vencerles, anuncian el inmediato triunfo de sus ideas, adiciendo como prueba incontestable, esa libertad con que llevan á cabo sus reclutas y la seguridad con que cruzan de un extremo á otro de la provincia, é insultan y maltratan á sus anchas y á su satisfaccion á todos los que no tienen el mal gusto de profesar sus opiniones.

Iudignacion y vergüenza causa lo que está ocurriendo entre nosotros, ¡quién lo digera! Una provincia que cuando la guerra de los siete años conservó su tranquilidad; un país que no se vió oprimido por los vandálicos hechos de esas hordas feroces, está hoy á merced del carlismo y se vé oprimido, humillado, ofendido en su dignidad y buen nombre.

¿Quién es el responsable de las vejaciones que sufren los pueblos? ¿Quién es el responsable de que las facciones continúen en armas? ¿Quién.....? dejemos la pluma, que no son estos momentos de tocar esta cuestion, ni las circunstancias nos lo permiten.

Otro dia continuaremos.

Las facciones Alcober, Rico y Aznar, reunidas, estaban anteayer en las cercanías de Polop, y se proponen caer sobre Callosa.

La fragata Zaragoza salió de Nueva-York el dia 22 de Setiembre último.

Ayer en el tren-correo llegaron las tres compañías de Galicia, algunos carabineros y voluntarios de Cieza que iban en persecucion de la partida Rico.

Ayer se embarcaron en el vapor Guadiana, capitán Escudero, 22 presidarios con destino al correccional de Valencia, y un desertor y dos detenidos á disposicion del Gobernador civil de aquella provincia.

Fueron custodiados por fuerza de la Guardia civil.

Ayer publicamos por suplemento el siguiente telegrama que recibió el señor Gobernador:

«La escuadra que manda el contraalmirante Lobo, pasó ayer á la vista de Málaga, y á estas horas debe encontrarse en las aguas de Cartagena, donde merced á los poderosos concursos, á la actividad que cada dia se redobra, del bizarro General Ceballos y á la valentia y al sufrimiento de nuestras tropas, será fácil dispersar los últimos restos de la insurreccion separatista.

En los alrededores de Cirauqui, el general Moriones ha reñido una encarnizada batalla con el grueso de las facciones navarras. Las pérdidas de los carlistas han sido considerables. Un testigo presencial asegura que en el primer encuentro nuestras tropas han hecho á las del Pretendiente 200 bajas entre muertos, heridos y prisioneros.

Las facciones han huido desbandadas y deshechas.

Faltan detalles, pero el éxito de la jornada, se ha confirmado ya por diferentes conductos.»

Lo cual tenemos una especial satisfaccion en hacer público por medio de este Suplemento.

Estos son los resultados de la politica de orden tan sabiamente iniciada por el gobierno Castelar-Maisonave.»

De intento no quisimos decir una palabra acerca de los importantes servicios prestados por el gobernador de esta provincia D. Norberto Piñango, durante los dias que la Numancia y la Mendez estuvieron insultando con su presencia en este puerto, á los dignos y valientes hijos de ésta heroica poblacion, y señaladamente el dia 27, por temor de que nuestras palabras se juzgasen apasionadas; pero, ya que El Constitucional se ha ocupado de ello, tenemos el gusto de transcribir el suelto que publicó ayer, añadiendo, por nuestra parte, que nosotros, que tuvimos ocasion de estar al lado de tan entendido y celoso funcionario, sabemos cuán digna de alabanza es la conducta del Sr. Piñango, en quien reconocemos grandes dotes de mando:

«Sabemos positivamente que se han hecho varias propuestas para premios, en favor de algunos de los que durante el bombardeo del dia 27 de Setiembre, permanecieron en Alicante.

Aunque es en nuestro concepto un deber imprescindible, en los que ocupan ciertos cargos, hallarse en sus puestos en los dias de peligro, nos parece muy bien que se recompense á los que con mas celo se distinguen en tales casos; así es que no ha dejado de causarnos estrañeza, el que hasta ahora, que nosotros sepamos, no se haya pensado en dar ni siquiera un solemne voto de gracias á las dos distinguidas señoras del coronel Luque y de don José Bergez, y á los jóvenes que llenos de entusiasmo se afiliaron en la sociedad de la Cruz roja, y que con tanta asiduidad como abnegacion desempeñaron su filantrópico cometido.

Tampoco sabemos que se hayan otorgado recompensa á las clases civiles, pues así como los militares han empezado por el Gobernador Sr. Canaleta, natural nos parecería que á las gracias ya concedidas, segun se dice, hubiese precedido la que indudablemente merece el señor Gobernador civil D. Norberto Piñango, que con tanto celo como perseverancia y actividad, prestó los mas relevantes servicios, levantando el espíritu público y adoptando cuantas medidas aconsejaba la prudencia, durante todo el tiempo que trascurrió desde el anuncio de la llegada de la Numancia hasta despues de terminado el bombardeo.

Por si no se ha pensado en llenar este deber de justicia, nos apresuramos nosotros á dar un público testimonio de gratitud, á aquellas caritativas señoras, á aquellos jóvenes entusiastas, y á la digna autoridad á que nos referimos, en nombre de la humanidad y en el de muchas personas agradecidas.»

Como nuestro colega, creemos sería un acto de justicia que el Gobierno diése al menos un voto de gracias á las señoras que dieron tal muestra de abnegacion, así como á lo demas á quienes se refiere.

Leemos en nuestro ilustrado colega El Ideal Político, de Murcia, correspondiente al dia 5:

«Damos las gracias al Sr. Santandreu por la galantería de habernos ofrecido el que pueda ir uno de los redactores, á recibir noticias á la secretaria del gobierno civil.

—El Sr. Secretario del gobierno de provincia, antiguo director del periódico alicantino El Municipio, ha visitado ayer con celo é interés la cárcel correccion, para cuidar de que los presos políticos estén con consideracion tratados.

—Ayer tarde alarmó á Murcia el toque de las campanas, avisando fuego en un almacén de la calle de la Sal, en San Antolin.

Las acertadas disposiciones de las autoridades, presentándose de los primeros el Secretario del Gobierno, Sr. Santandreu, y el Sr. Gobernador, que ayudados de los vecinos, hicieron que el fuego se cortara y no se propagara al petróleo y pólvora depositado en el almacén.»

Nos complacemos en consignar estas noticias que tanto honran á nuestro querido amigo y antiguo compañero.

Tenemos el gusto de publicar á continuacion el decreto por el que se suspenden las elecciones de Diputados provinciales y parciales de Ayuntamientos.

Consideramos inútil decir una palabra sobre él: basta leerlo para comprender una vez mas el respeto á la legalidad y á los principios liberales que profesa el señor Maisonave.

«Si el sufragio libre ha de ser una verdad, y las elecciones expresion del deseo de los pueblos, no pueden seguramente convocarse ni abrirse los comicios en épocas escepcionales en que el Gobierno e

gio de la autoridad á todo trance, dispondrá que inmediatamente se instruyan las causas á que haya lugar, y se formen los consejos de guerra que han de fallar las que correspondan á la jurisdiccion militar, segun lo que espresan los artículos siguientes.

Art. 27. Los consejos de guerra ordinarios fallarán las causas en que, siendo la rebelion de carácter militar, aparezcan reos de estos delitos ó sus auxilios militares de mar y tierra en activo servicio, cualquiera que sea su situacion y categoria.

Las causas á que se refiere el párrafo anterior se considerarán de carácter militar cuando los rebeldes ó sediciosos estén mandados por jefes militares, y cuando el movimiento se inicie ó sostenga por fuerzas armadas del ejército ó de la Milicia popular.

Art. 28. Tambien quedan sujetos á la jurisdiccion de los consejos de guerra ordinarios, con arreglo á ordenanza, los jefes, los oficiales de la Milicia popular armada ó los que en su defecto y de cualquier modo hagan veces de tales, y los rebeldes ó sediciosos que en número mayor de 12 individuos se levanten en armas ó sostengan con ella la bandera de la rebelion y sediccion en despoblado, si fueren aprehendidos por fuerzas públicas, sean ó no del ejército permanente, destinadas á su persecucion.

secucion, ya por las autoridades militares, ya por las civiles.

Los jefes principales de una rebelion ó sediccion armada de carácter no militar, durante el periodo de guerra, quedan tambien sujetos al consejo de guerra ordinario.

Art. 29. Todos los demás milicianos populares armados, y los que sin pertenecer á la Milicia popular tomen parte con armas y en poblado en una rebelion ó sediccion, sean éstas ó no de carácter militar, si hicieren resistencia á las fuerzas públicas serán juzgados y sentenciados tambien por el consejo de guerra ordinario, siguiéndose en el procedimiento los trámites que señalan las ordenanzas militares y disposiciones especiales que le determinan.

Este consejo de guerra se compondrá de cuatro capitanes nombrados por la autoridad militar, el juez de primera instancia, el de paz y el promotor fiscal mas antiguo en el pueblo cabeza de partido judicial donde el consejo se celebre, ó quien haga sus veces.

Si el juez de paz no fuere letrado, le reemplazará, segun el número de orden, el suplente que no lo sea: si no lo hubiere, asistirá al consejo el juez de paz ó suplente letrado del año ó años anteriores;

Solo al gobierno corresponde levantar el estado de guerra cuando haya hecho la declaracion en los casos que determina el art. 15.

Art. 33. Levantado que sea el estado de guerra, serán remitidas á los juzgados competentes, para su continuacion y demas efectos de justicia, todas las causas contra aquellas personas que se hallen sometidas al tribunal escepcional por virtud de esta ley.

Art. 34. Las autoridades civiles y militares no podrán en ningún caso establecer ni imponer otra penalidad que la prescrita anteriormente por las leyes.

TÍTULO III.

CAPITULO PRIMERO.

De los bandos que dicten las autoridades y de sus infracciones.

SECCION PRIMERA.

Art. 35. Las autoridades civiles y militares, en el periodo de suspension de garantías, publicarán además los bandos que consideren necesarios

VARIEDADES.

POBRE MARGARITA.

(SEGUNDA PARTE.)

Lectores míos; hace algún tiempo, que publiqué, sin que lo supiera su dueño, los fragmentos de un diario ó sea libro de recuerdos. Me interesó la suerte de una pobre joven y creo que á vosotros os interesaría también.

¡Margarita! ¿os acordáis de ella? ¡pobre criatura! Dejé un moderno manuscrito con sus memorias y por una casualidad he leído algo de él. Os diré como ha sido.

El día antes del enlace, recibí una carta de él, suplicándome que pasara á verle, para hablarme de un asunto importante; acudí sin demora y me le encontré sentado junto á un pequeño velador, sobre el que se encontraba una caja de palo santo, con incrustaciones de nácar. En este pequeño cofrecillo, guardaba Rafael los recuerdos amorosos de su juventud. Lazos ajados, flores marchitas, cartas con mentidos juramentos, aromados rizos, y esa multitud de objetos que nada dicen al materialista, pero que despertan un mundo de reminiscencias en un alma sensible y delicada.

Al verme Rafael, estrechó mis manos cariñosamente y me hizo sentar á su lado, diciéndome así: Amigo querido, mañana me caso con Margarita; creo que á su lado podré vivir tranquilo, única aspiración, único deseo que alguna vez se realiza en el mundo.

Las grandes pasiones, la unión de dos sentimientos enérgicos y profundos, el enlace divino de dos almas que se comprenden con una mirada, y se adivinan con un suspiro, no puede realizarse en la tierra. ¡Porque entonces, qué placer reservaba el señor para su paraíso?

Al dejar mi vida de soltero, tengo que desprendirme de estos varios recuerdos de las mujeres, que me han jurado amor. Juntos reducirémos á cenizas estas flores secas, estos billetes perfumados que me cuentan una historia pasada; no quiero que Margarita vea las pruebas patentes de que mi corazón es un libro, donde solo falta escribir el epílogo. Nunca se debe hacer comprender á las mujeres que el alma está depurada, porque entonces estas sueñan con una pasión suprema, con ese amor de fuego, con ese delirio de los veinte años.

Acabemos pronto, amigo mío, de convertir en humo el humo de la vida; y cogiendo con precipitación cartas y flores las arrojé en la chimenea. Pronto quedó la caja vacía, que por cierto es una maravilla del arte. Margarita sin duda la habrá elegido para guardar sus guantes, sin sospechar que en ella hay algo que habla á su marido.

—Nada te queda ya de tu pasado? le pregunté á Rafael, acordándome de la herencia que le dejó la pobre Margarita.

—Si, me queda el recuerdo mas precioso para mí, el que no tengo valor para destruirlo; y sacando de un cajón de la cómoda un pequeño libro encuadernado primorosamente, me lo entregó diciendo: En ese manuscrito encontrarás palpitante una historia de lágrimas y amor; guardale tú hasta que llegue el día que tenga mi esposa edad suficiente para comprender las luchas de la vida. Adios querida, te dejo; necesito olvidar mi pasado, para estar contento con mi presente.

Al día siguiente se verificó el casamiento de Rafael y yo fui uno de los testigos. Terminada la ceremonia fuimos á pasar el día á una casa de campo, donde cada cual optó por el entretenimiento que quiso, y yo, aprovechando esta libertad de acción, me encerré en un bonito pabellón y me puse á leer las memorias de Margarita. Es un libro donde se encuentran escritas dulces reminiscencias de la feliz infancia, sueños de oro de la hermosa juventud y amargas quejas y profundo desaliento de la segunda edad.

Me limitaré por hoy á copiar solamente lo que se refiere á Rafael. Dice así:

«En el mar, ¡qué triste es ser juguete del destino! hoy que dejo á mi querida España, encuentro un hombre en mi camino con quien yo sería feliz. ¡Rafael! nunca olvidaré su nombre.»

«En Madrid, ¿será posible, Dios mío? Después de cinco años de ausencia aun se acuerda Rafael de mí, y dice que me quiere con toda su alma; si, lo creo; habré encontrado el verdadero amor cuando no le puedo aceptar. ¡Cuán dichosa sería yo casada con él... el hogar doméstico, los gozos de la familia, la consideración social; sueños... delirios irrealizables... hay seres que nacen para llorar y yo soy uno de ellos.»

«Ayer, despues de dos años, he visto á Rafael. Estoy segura que aun se acuerda de mí, la mirada inquieta buscaba algo entre la multitud. Ya sé donde vive, ¿le escribiré? No; ¿qué le puedo ofrecer? un corazón depurado por el sufrimiento y un nombre manchado por la desgracia. No, su compasión me consuela; su desprecio me mata.»

No me he engañado, no; ayer estuvo Rafael á diez pasos de mi aposento, preguntando por mí. El preguntaba por Margarita; gracias al cielo, ese nombre no le ha proferido aquí nadie, mas que él.

He visto á los médicos mas célebres de la corte. Todos me dicen que me quedan pocos meses de vida. La tisis, esa enfermedad lenta y segura, me conducirá á la eternidad. Puesto que voy á morir joven todavía, le dejaré á Rafael las memorias de mi existencia. En medio de mi desventura me queda un consuelo, él llorará por mí, me comprenderá y habrá un ser en la tierra que recuerde mi nombre.

«Rafael: cuando recibas este libro habré dejado de sufrir. ¡Cuánto te sorprenderá saber que tú has sido mi único y verdadero amor!»

Desde que te vi en el muelle de Cádiz, comprendí los inmensos tesoros de ternura que guardaba tu corazón.

En los jardines de Sevilla conocí que me amabas, que me querías con uno de esos afectos que no mueren nunca, porque viven siempre velados por el misterio de la ilusión.

En Madrid me has buscado anhelante, porque nada sabías de mí, de mi historia no has conocido mas que la parte poética y novelesca. Una mujer joven y triste que viaja sola, inspira interés. Si el acaso la presenta nuevamente, la curiosidad crece, el afán aumenta, y se convierte el deseo en amor; pero en un amor volcánico. No hay cariño mas ardiente que cuando se quiere un imposible.

La misión del judío errante, es la misión de la humanidad. Andar infatigablemente buscando un oasis en el desierto de la vida.

Yo fui al nuevo mundo á buscar la tranquilidad de la existencia, y mi felicidad se encontraba resumida en tí. ¡Cuán bien se han comprendido nuestras almas! Y sin embargo, huyo de tu cariño como el culpable del castigo. ¿Sabes por qué? porque mi frente está marchita, porque mi nombre ha perdido su brillo en el caos de la desventura; y cuando una mujer guarda una historia, no debe presentarla ante la mirada del hombre á quien ama con toda su alma!

El hombre en el primer momento de entusiasmo deifica y diviniza á la mujer querida. En el segundo la compadece tristemente, y mas tarde la desprecia. Yo he tenido miedo de esponer al azar la mas dulce ilusión de mi vida.

He tenido en tanto tu cariño, que no he querido confundirlo con los mezquinos accidentes de esta existencia.

¡Estraña anomalía de mi destino! Nadie me ha querido en el mundo, y meo convencida que tú rendirás culto á mi memoria.

Muerto joven, y en parte es mejor. Asi todos tendrán una frase compasiva para tu pobre Margarita.

Apenas terminé la lectura del manuscrito entró Rafael.

—¿Qué haces aquí tan encor rado? me preguntó.

—Leyendo las memorias de Margarita.

—¿Qué bien comprendía el corazón humano!

—Tuvo un maestro cuyas lecciones no se olvidan jamás. La ciencia que dá el dolor, es la mas profunda y por desgracia la mas verdadera.

III.

Pasó el día de la boda: ha transcurrido un año; Margarita no se engañaba. Rafael la recuerda con melancólica ternura.

Mas de una vez repite: ¡Qué talento tenia aquella pobre criatura!

Esta es la señal inequívoca, que si Margarita hubiera vivido, su amor se hubiese evaporado como una nube de humo.

Hay ciertas mujeres que si viven mueren y si mueren viven.

Los estravios de la juventud, toman formas grandiosas sobre el mármol helado de una tumba.

Qué triste es tener que busear en la descomposición de la materia, el respeto y la consideración social!

¡Cuántas Margaritas hay en el mundo!

Amalia Domingo y Soler.

Madrid.

SECCION COMERCIAL.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Buques entrados y despachados hasta las cuatro de la tarde del día de ayer.

ENTRADOS.

- Vapor Bétis, c. B. Martín, de Valencia, con efectos, á Faes hermanos.
- Id. Union, c. J. Bosch, de id., con idem, á A. Campos.
- Id. Guadiana, c. J. Escedero, de Almería, con id. á Faes hermanos.
- Pol. sol. María Antonia, c. D. Rodríguez, de Barcelona, con drogas y efectos, á J. Mas.

- Laud Trinidad, p. A. Gallart, de S. Carlos, con madera, á Guardiola.
- Id. Flor de Mayo, p. F. Mengual, de Vinaroz, con lastre, á J. Mas.
- Jabeque Belisario, p. A. Alemany, de Marsella, con id., á Garcías.
- Goleta francesa Promse, c. Olivieri, de idem, con pipas vacías, á la orden.

DESPACHADOS.

- Bateo francés Batistine, p. Serf, para Cette, con vino.
- Berg. gol. francés Tres Amigos, c. Marinpe, para Marsella, con trigo.
- Laud San Antonio, p. A. Lull, para Palma, con efectos.
- Bal. Ceres, p. F. Armell, para Dénia, con idem.
- Pol. gol. Carmen, c. L. Costa, para Barcelona, con trigo.
- Místico Bella, p. F. Romero, para id., con idem.
- Laud Rosario, p. D. Roca, para id., con id.
- Vapor Amalia, c. J. Mesa, para Orán, con efectos.
- Id. Jaime I, c. M. Granada, para Palma, con id.
- Id. Union, c. J. Bosch, para Barcelona, con idem.
- Id. Guadiana, c. J. Escedero, para Valencia, con id.
- Id. Bétis, c. B. Martín, para Almería, con idera.

SECCION LOCAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALICANTE.

El jueves 9 del actual á las diez de su mañana, se celebrarán en la Colegial de San Nicolás solemnes honras fúnebres en memoria de las víctimas del bombardeo.

El Ayuntamiento espera honrar al vecindario con su asistencia este acto, tributando así el merecido recuerdo á los que sucumbieron en defensa de nuestra querida ciudad.

Alicante 7 de Octubre de 1873.—El alcalde, Adolfo Faes.—El secretario, Antonio Galtero.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

DEL

INSTITUTO DE ALICANTE.

Día 7 de Octubre de 1873.

Horas.	BARÓMETRO A O.°		TERMÓMETROS.		Vientos.	ESTADO del cielo.
	Millim.	Centig.	Reaum.	Fahr.		
9 m.	760,84	23,2	18,6	N. E.	Nubes.	
3 t.	760,42	25,6	21,3	S. E.	Celajes.	
Temperat. máxima.		28,6	22,9			
Idem mínima.		15,0	12,0			

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

Sta. Brígida viuda.

Sol sale 6' 2 m. Pónese 5' 32 tarde.

ÚLTIMA HORA.

El alcalde de Orihuela temia anoche que intentare penetrar en aquella ciudad una partida carlista, que segun él, vaga por Monteagudo.

La escuadra española se encuentra ya en Almería á donde creemos habrá ido por comestibles.

Aquí existen depositadas 60.000 raciones para nuestros buques.

ALICANTE.

Imprenta de Vicente Costa y Compañía. San Francisco, 21.

ne medios de imponerse, y los ciudadanos carecen de garantías que protejan su libertad y defiendan su derecho.

No ha de incurrir el Poder Ejecutivo de la República en el error que, por desgracia para el país incurrieron otros Gobiernos, utilizando las medidas extraordinarias en exclusivo provecho de sus fines políticos. No. El Gobierno actual no ha decretado la suspensión de las garantías para imponer silencio á los partidos y prolongar su imperio entre el llamado concurso de los que no pueden, porque la ley se lo impide, emplear todas sus armas contra él. El Gobierno de la República ha decretado esa suspensión creyendo que era ella una de las más urgentes medidas que reclamaba la salud de la patria.

Y siendo esto así, y debiendo en un breve plazo procederse en todas las provincias á renovar sus Corporaciones provinciales, y muchas de las municipales, faltarían los hombres á quienes hoy cabe la suerte de regir los destinos de esta patria infortunada, faltarían los hombres que componen el Poder Ejecutivo á su deber y su conciencia si llenos de un afecto inextinguible por la libertad del sufragio y deseosos de que esta libertad no se menoscabe, porque con ella se menoscabarían los derechos de la nación, no decretase inmediatamente la prórroga de aquellas elecciones.

Por tanto, el Consejo de Ministros á propuesta del Gobernacion, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para Diputados provinciales que con arreglo á la ley de 18 de Agosto último deberían celebrarse en los días 26, 27, 28 y 29 del actual. Para la provisión de las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, se aplicará la disposición consignada en el párrafo segundo del artículo 34 de la ley provincial.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso las de Ayuntamientos que debieran verificarse mientras rija la ley de orden público de 1870 y las medidas extraordinarias de 20 de Setiembre de 1873. Si se hubiera verificado alguna eleccion de Ayuntamientos despues de esta fecha, se anulará su resultado. Las vacantes existentes que ocurrieren en lo sucesivo, se cubrirán en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 43 de la ley municipal.

Art. 3.º El Gobierno convocará oportunamente para la celebracion de las elecciones provinciales.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

NOTICIAS GENERALES.

Parece que además del diputado Sr. Carrasco, ha sido condenado también á la pena de muerte por el consejo de guerra establecido en Cádiz, el teniente coronel de artillería Sr. Soler.

Ayer mañana fueron ocupados los Roches (La Palma), con objeto de estrechar mas el bloqueo de Cartagena. Por la tarde los insurrectos rompieron un vivo fuego de artillería sobre aquel punto, sin causar daños. Los presidiarios son los que mas se resisten.

La marinería de la Numancia y los soldados de Mendigorria, quisieron durante la estancia de los insurrectos en Cádiz, entrar en la ciudad y entregarse; pero se opusieron los 300 presidiarios que formaban el resto de los tripulantes. Por esta razon el general Contreras no ha dejado salir aquella fragata á una nueva expedición.

GACETILLAS.

Toros.—El domingo próximo se celebrará una gran corrida de toros de muerte, cuyos productos se destinarán á dotar de funduras al Batallon de Voluntarios de la República de esta capital.

Los bichos son de una de las mejores ganaderías.

Mañana tal vez publicaremos la lista de la compañía.

SECCION DE ANUNCIOS.

El Neptunus.

LOYD SUIZO
Compañías de Seguros marítimos.

Se aseguran buques y mercancías para cualquier puerto del globo, con condiciones las mas favorables hasta ahora conocidas por el asegurado.
Representante en Alicante, P. R. Dalhander, Maldonado, 13.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Hallándose dispuesto por la ley de 20 de Setiembre último, que los mayores de 18 años que hayan de ausentarse de su pueblo vayan provistos de la cédula de vecindad, se hace saber á los Sras. Alcaldes, que en la imprenta de este periódico se hallan impresas dichas cédulas, y se expenden á un precio módico.

NOVEDAD Y BARATURA!!

TIENDA NUEVA

CALLE DE SAN NICOLAS, NÚMERO 6,

ALICANTE.

PRECIO FIJO.

Se acaban de recibir nuevas remesas de géneros para la presente estación.

Nuevos y variado surtido de zarcas superiores, á 14 cuartos vara.	Persas para cubrecamas desde 19
Varés para vestidos 10	Pañuelos hilo cenefas color 15 uno.
percales fondo blanco, superiores, última novedad, á 2 reales y 18	" blancos 7
Batistas fondo blanco, para vestidos, á 2 rs. y 20	" en cajas de lujo. 24 reales docena
Lanas para vestidos, desde 2 reales	de seda 8 1/2 uno.
Fall y Glasé negro para mantillas y vestidos en todos anchos, desde 18	de pita 12
Pecheras de hilo para camisas, desde 4	canónigo, clase superior 8
Velos para mantillas, desde 5	de algodón de color 3 cuartos
Velos-mantilla 30	Orleanes negros superiores 28
Retortas 16 cuartos vara.	Irlandas puro hilo 4 reales vara.
Piqué blancos ingleses 7 reales	Lienzos de hilo anchos para sábanas sin costura, desde 12
Muselinas del Sol de 5 palmos de ancho, desde 19 cuartos	Servilletas de hilo de algodón, desde 13 cuartos una.
licotes, Hamburgos y Madapolanes, desde 15	Tohallas id. id., desde 21
Linones 21	Manteles id. id. 5 reales
Batistas de Escocia, desde 24	Mantelerías hilo adamascadas 42
	Granadinas seda para mantillas, desde 8
	Driles superiores para trajes 24 cuartos
	Brillantinas inglesas 28
	Gasas y percalinas 11

Medias de color y blancas para señoras y niños.—Un bonito surtido de juegos de puños y cuellos para señora.—El mas completo surtido de cortinajes croixé de una y dos cenefas.—Borillitas.—Muselinas estampadas.—Visillos.—Merinos.—Tamisés.—Selestrina.—Banosas piqué.—Corsés.—Canevas.—Tiras y entredosas, bordados y tejidos, y otros muchos géneros á precios sumamente baratos.

VAPORES-CORREOS DE A LOPEZ Y C. A

VARIACION DE SERVICIOS DESDE ABRIL DE 1873.

LÍNEA TRANSATLÁNTICA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salidas:

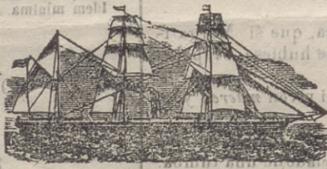
De Cádiz el 30 de cada mes.

De Santander el 15 id.

De Coruña 16 id. (Escala):

El 24 de cada mes para Cádiz, el vapor MADRID ú otro, llevando la carga y pasaje para la salida de Cádiz el 30.

Consignatarios: Sres. Faes hermanos y compañía.—Alicante.



LÍNEA DEL MEDITERRÁNEO.

EN COMBINACION

con las

salidas

de Cádiz y Santander

para

Puerto-Rico y Habana.

SALIDAS DE ALICANTE

El 31 ó 1.º de cada mes para Cádiz y Santander vapor PASAGES ú otro, llevando la carga y pasaje la salida de Santander del 15

Consignatarios: Sres. Faes hermanos y compañía.—Alicante.

PERIÓDICO REPUBLICANO FEDERAL.

EL NUEVO MUNICIPIO.

Se publica todos los dias, excepto los lunes.

Precio de suscripcion, en la capital 6 rs. al mes, fuera 21 reales trimestre.

Se suscribe en esta imprenta.

LÍNEA DE VAPORES ENTRE SEVILLA Y MARSELLA

Segovia, Cuadra y compañía.

SERVICIO SEMANAL FIJO POR LOS VAPORES

GENIL, BETIS, DARRO, GUADALETE, GUADIANA Y SEGOVIA.

SALIDAS DE ALICANTE:

Los martes á las 4 de la tarde, para Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla.

á la misma hora para Valencia, Barcelona y Marsella.

Admite carga y pasajeros.

Consignatarios, Sres. Faes hermanos y compañía.

NUEVO LIBRO PARA TODOS.

El credo de una religion nueva.

Obra filosófica al alcance de todas las inteligencias; su filosofía es la moral basada en la Historia, las Ciencias, las Leyes naturales y el perfeccionamiento de las sociedades modernas. Un tomo de 320 páginas se vende al mismo precio de Madrid, á 10 reales en la Librería Barcelonesa, calle de Calatrava (Balsea) n.º 23.

PÍLDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY

PÍLDORAS HOLLOWAY.

Estas Píldoras son universalmente consideradas como el remedio más eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las Píldoras Holloway, que, limpiando el estómago y los intestinos, producen, por medio de sus propiedades balsámicas, una purificación completa de la sangre, dan tono y energía á los nervios y los músculos, y fortifican la organización entera.

Las Píldoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestion. Ejerciendo una accion en estómago saluberrima en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortifican el sistema nervioso y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas menos robustas pueden valerse, sin temor, de las virtudes fortificantes de estas Píldoras, con tal que al emplearlas, se atengan cuidadosamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

UNGUENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido, hasta aqui, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra, la sangre forma parte de ella; circulando con el fluido vital espulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas y sana las llagas y úlceras de todo género. Este famoso Unguento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceres, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neuralgia, el tic-doloroso y la parálisis.

Cada caja de Píldoras y bote de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en español, relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el Profesor HOLLOWAY, en su establecimiento central, 533, Oxford Street (antes 244, Stran,) Londres.

CHOCOLATES DE ALICANTE.

FABRICA MOVIDA AL VAPOR DE LOS SEÑORES

Ribera Guarner Hermanos, PREMIADOS EN VARIAS EXPOSICIONES.

Los dueños de este establecimiento no han omitido medio ni gasto alguno, para competir con los primeros de esta clase.

Por los nuevos aparatos de cilindro se consigue una finura sin igual en el molido.

Se elaboran clases desde 3 á 16 rs. libra, con descuento de 4 á 14 por ciento, según la importancia del pedido.

Se elaboran tambien con la Revalenta Arábiga, que tanta aceptación ha alcanzado, la vainilla y demás clases que se pidan.

Deposito central: calle Mayor, núm. 32, duplicado